

Revista de DERECHO de la EMPRESA®

ARBITRAJE ANTE EL CIUDE: ASPECTOS RELEVANTES
Y REFLEXIONES SOBRE SU OPERATIVIDAD

Maria Fernanda Vasquez Palma

CRIMINALIZACIÓN EN EL NEGOCIO MARÍTIMO

Juan Carlos Manríquez R.

REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL DERECHO
CHILENO

Mauricio Tapia R.

LA LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA DEFENSA DE LOS
INTERESES COLECTIVOS Y BIENES

Catalina Donoso Sepúlveda

LA ACCIÓN DE SUMINISTRO EN LOS SEGUROS DE
RESPONSABILIDAD Y DE GASTOS

Marcel Fontaine

SOCIEDADES OFF-SHORE: HERRAMIENTAS PARA EL LICITO

Alejandro Drucaoff Aguiar

8

Peñalba, Pío. 2006. ISBN 978-95-1302

LEGIS

LEJ

R122

>>Represión de la competencia desleal en el derecho chileno<<

Mauricio Tapia R.¹

La competencia desleal presenta una diferencia radical con la libre competencia, donde el bien jurídico envuelto va más allá de los intereses privados

1. Introducción

La competencia desleal atiende a ciertas prácticas ilegítimas utilizadas por un agente del mercado para desviar clientela de otro competidor. Este artículo tiene como fin analizar brevemente la represión de la competencia desleal en el derecho chileno.

Para esto, este escrito se referirá en primer lugar, de *lege lata*, a las disposiciones sobre la materia previstas en la legislación interna, a la represión de la competencia desleal que se encontraba a cargo de las

¹ Profesor de Derecho Privado de la Universidad de Chile. Abogado asesor de empresas y socio del Estudio Correa Gubbins. Ha sido asesor de la Comisión de Economía del Senado chileno en materias de competencia desleal. mauricio.tapia@estudiocg.cl; www.estudiocg.cl.

antiguas comisiones antimonopolios y a las restringidas atribuciones que fueron concedidas sobre la materia al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En segundo lugar, de *lege ferenda*, se analizará la iniciativa legal que intenta organizar la represión de las conductas anticompetitivas en el derecho chileno, esto es, al Proyecto de ley para regular la competencia desleal, contenido en el Bolefín n.º 3356 —en adelante, el proyecto de ley—².

2. Represión de la competencia desleal en el derecho chileno actual

Al respecto, conviene referirse a las disposiciones vigentes sobre la materia en el derecho chileno y a la actuación de los organismos antimonopolios, antes y después de la reforma del año 2003.

2.1. Disposiciones vigentes en el derecho chileno

El *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, del 20 de marzo de 1883³ —en adelante, el *Convenio de París*—, fue aprobado por el Congreso Nacional chileno el 28 de enero de 1991 y promulgado mediante el Decreto Supremo 425 de 1991 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este tratado impone la obligación a los Estados partes de asegurar una protección eficaz contra la competencia desleal, la cual es definida como “todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial” [art. 10 bis 2.º].

Así mismo, describe los principales ilícitos atentatorios contra la competencia leal que los Estados parte deben reprimir: los actos de confusión, de denigración y de engaño [art. 10 bis 3.º]. En cuanto a los primeros, el instrumento dispone que debe prohibirse “cualquier acto capaz de crear confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento de los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor” [art. 10 bis 3(1)].

2 El proyecto de ley y la discusión que ha suscitado en la Cámara de Diputados y en el Senado puede consultarse en: <http://sil.senado.cl/pags/index.html>.

3 Este convenio ha sido revisado en varias oportunidades: Bruselas, el 14 de diciembre de 1908; Washington, el 2 de junio de 1911; La Haya, el 6 de noviembre de 1925; Londres, el 2 de junio de 1934; Lisboa, el 31 de octubre de 1958; Estocolmo, el 14 de julio de 1967 y fue enmendado el 2 de octubre de 1979.

Represión de la competencia desleal en el derecho chileno

Respecto a los segundos, el convenio establece que los Estados parte están obligados a prohibir “las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor” [art. 10 bis 3.2]. Finalmente, respecto de los actos de engaño, el tratado señala que deben prohibirse “las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieran inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos” [art. 10 bis 3.3].

Estas reglas tienen por función servir de orientaciones a los Estados miembros para el reconocimiento de la sanción de las conductas ilícitas en la legislación interna. Así, como se expondrá en la segunda parte de este artículo, puede estimarse que tales orientaciones inspiran gran parte de las disposiciones del proyecto de ley.

2.2. Actuación de los organismos antimonopolios

2.2.1. Actuación de las comisiones antimonopolios antes de la reforma del 2003

Desde 1973, en Chile se efectuaron radicales cambios macroeconómicos, que liberalizaron la economía e intentaron rectificar distorsiones microeconómicas. Estas reformas provocaron un cambio en el rol del Estado, de productor hacia generador de igualdad de oportunidades y regulador de distorsiones económicas. En este sentido, uno de los primeros pasos fue la entrada en vigencia de una regulación antimonopolios para velar por la libre competencia —contenida en el Decreto-Ley 211 de 1973, cuyo texto refundido se encuentra actualmente en el Decreto por Fuerza de Ley 1 de 2004—⁴.

Las comisiones antimonopolios, compuestas por las comisiones preventivas y la comisión resolutoria, frente a la amplitud de las conductas

4 Esta legislación antimonopolios tiene como antecedentes mediatos las conclusiones de la misión Klein-Saks (1958) y la Ley 13305 de 1959. Esta normativa, que creó la primera Comisión de Defensa de la Libre Competencia, tuvo una escasa aplicación práctica, pues la orientación de la política económica nacional en la década del 60 no se orientó precisamente hacia la profundización de la competencia, sino más bien hacia la explotación directa por parte del Estado en diversas actividades económicas.

sancionadas por el Decreto-Ley 211 —ilícitos descritos en general como "todo atentado contra la libre competencia" — se estimaron revestidas de amplias atribuciones para reprimir conductas de competencia desleal. Lo anterior, sin importar si tales actos provenían de deficiencias estructurales del respectivo mercado, esto es, sin examinar si a la vez importaban un atentado contra la libre competencia.

De esta forma, en sus 30 años de funcionamiento las comisiones antimonopolios sancionaron prácticamente todo el espectro de conductas desleales reconocidas en la legislación comparada: actos de denigración⁵, de confusión⁶, de imitación⁷, apropiación de la reputación ajena⁸ y publicidad comparativa engañosa⁹.

Frecuentemente, estas conductas impugnadas coincidían con aquellas sancionadas por la legislación de propiedad industrial —particularmente, los actos de imitación y confusión— y los organismos antimonopolios se inhibían, entonces, de sancionarlas¹⁰. Excepcionalmente, las comisiones conocían también de conflictos marcarios, en los casos que tenían un nítido componente de competencia desleal. Así, por ejemplo, resolvieron reiteradamente que la inscripción de una marca que tenía por objeto únicamente impedir el ingreso de un competidor con su denominación conocida en el extranjero, y que no era utilizada en Chile, era contraria a la libre competencia, aun cuando la inscripción de propiedad fuera totalmente válida de conformidad con la Ley sobre Propiedad Industrial¹¹.

5 Por ejemplo, Comisión Resolutiva, resoluciones: 301, del 22 de diciembre de 1988 y 423, del 22 de noviembre de 1994. Así mismo, Comisión Preventiva Central, resoluciones: 1284, del 30 de enero del 2003 y 1236, del 17 de enero del 2003.

6 Por ejemplo, Comisión Resolutiva, resoluciones: 379, del 6 de octubre de 1992; 547, del 11 de agosto de 1999 y 657, del 3 de julio del 2002. Así mismo, Comisión Preventiva Central, Resolución 1176, del 8 de octubre del 2001.

7 Comisión Preventiva Central, Resolución 1266, del 8 de agosto del 2003.

8 Comisión Preventiva Central, Resolución 1153, del 12 de abril del 2001.

9 Comisión Resolutiva, resoluciones: 261, del 15 de septiembre de 1987; 270, del 5 de enero de 1988; 381, del 6 de octubre de 1992; 415, del 24 de mayo de 1994; 429, del 14 de marzo de 1995 y 475, del 12 de noviembre de 1996.

10 Comisión Resolutiva, resoluciones: 363 bis, del 26 de noviembre de 1991; 454, del 22 de enero de 1996; 643, del 3 de abril del 2002; 598, del 2 de mayo del 2001.

11 Así se sostiene, por ejemplo, en: Comisión Preventiva Central, Resolución 1153, del 12 de abril del 2001.

Represión de la competencia desleal en el derecho chileno

Por último, cabe tener presente que en la jurisprudencia de las comisiones antimonopolios, los actos de competencia desleal no fueron distinguidos de las "conductas parasitarias"¹². Así, por ejemplo, la utilización de un logo de una marca de automóviles por quien no era concesionario oficial de la marca, la cual conducía a los consumidores a creer que sí tenía tal carácter, fue sancionada como "competencia desleal" —tratándola como un "acto de confusión"—¹³. Evidentemente, en este caso no se trataba de un acto de competencia desleal, en su sentido estricto, pues no se utilizaba la marca del automóvil para vender vehículos de un competidor, sino que se empleaba para vender los mismos automóviles, sus repuestos y los servicios de reparación¹⁴.

2.2.2. Actuación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia después de la reforma del 2003

La reforma de la legislación antimonopolios del 2003, significó una transformación radical de la estructura orgánica y de las competencias de los organismos de protección de la competencia en Chile. Las antiguas comisiones antimonopolios desaparecieron y se creó el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, cuestión que significó un progreso sustancial en la institucionalización de la jurisdicción en la materia¹⁵. Al mismo tiempo, la reforma implicó también una restricción ostensible en las facultades de la nueva entidad en la materia.

exclusión

En efecto, en esta modificación se excluyeron los actos de competencia desleal de la esfera de sus atribuciones, salvo cuando importaran a la vez un atentado a la libre competencia (D.L. 211,

12 Sobre las conductas parasitarias en general, véase: Le Tourneau, Ph. Le parasitisme. Litec, París: 1998.

13 Comisión Resolutiva, Resolución 379, del 6 de octubre de 1992.

14 Estas "conductas parasitarias" son sancionadas en el derecho francés autónomamente, aunque también sobre la base de las normas generales de la responsabilidad civil extracontractual (C.C. francés, arts. 1382 y ss.). Una sentencia de la Sala Comercial de la Corte de Casación afirmó que las conductas parasitarias de una sociedad pueden ser constitutivas de un comportamiento culpable en el sentido expresado por el artículo 1382, aun en la ausencia de toda situación de competencia (Corte de Casación francesa, S. Comercial, Sent. ene. 30/96. En: Bull. Civ. IV, n.º 32).

15 Reforma de la Ley 19911, del 14 de noviembre del 2003.

art. 3.º), lit. c)). Al efectuar esa modificación legal se tuvo presente que las antiguas comisiones antimonopolios sancionaban todo acto contrario a la competencia leal, pero se estimó que la represión de aquellos que no transgredían a la libre competencia debía ser objeto de una legislación especial y sujetarse a una jurisdicción distinta.

En aplicación de esta regla, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia rechazó reiteradamente sancionar actos de competencia desleal que no afectaran a la libre competencia¹⁶. En oposición, se pronunció en hipótesis de competencia desleal en las que sí se afectaban las estructuras de los mercados, luego de un análisis exhaustivo del mercado relevante y la posición de dominio del agente¹⁷.

3. Represión de la competencia desleal en el proyecto de ley

Al respecto, es necesario exponer las disposiciones del proyecto de ley, en el estado en que se encuentra al mes de septiembre del 2006, para luego explicar cuáles son sus características esenciales.

3.1. Disposiciones del proyecto de ley. Redacción actual

El proyecto de ley se encuentra en su tercera etapa constitucional, luego de las revisiones de la cámara de origen —Diputados— y del Senado. Frente a las discrepancias entre ambos cuerpos legislativos sobre algunas disposiciones del texto se formó una comisión mixta que intenta llegar a un acuerdo respecto del mismo. A continuación se expone la actual redacción del proyecto de ley, mencionando aquellas normas sobre las cuales existe discrepancia entre las cámaras y transcribiendo la redacción propuesta por la Comisión de Economía del Senado, en cuyos trabajos preparatorios participó el autor de este informe:

16 Es lo que ha ocurrido en las siguientes sentencias: 10, del 24 de noviembre del 2004; 12, del 20 de diciembre del 2004; 17, del 20 de mayo del 2005 y 23, del 19 de julio del 2005.

17 Es lo que ha ocurrido en las siguientes sentencias: n.º 8, del 22 de septiembre del 2004; n.º 24, del 28 de julio del 2005 y n.º 30, del 21 de septiembre del 2005.

Represión de la competencia desleal en el derecho chileno

"Proyecto de ley sobre competencia desleal"¹⁸

ART. 1.º—Esta ley tiene por objeto proteger a competidores, consumidores y, en general, a cualquier persona afectada en sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal¹⁹.

ART. 2.º—Una conducta podrá ser calificada como un acto de competencia desleal conforme a las disposiciones de esta ley aunque resulten procedentes respecto de esa misma conducta, y ante los tribunales competentes, una o más de las siguientes acciones:

a) Las reguladas en el Decreto con Fuerza de Ley 1 del 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto-Ley 211, de 1973, sobre Libre Competencia.

✓ b) Las reguladas en la Ley 19496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

✓ c) Las reguladas en la Ley 17336, sobre Propiedad Intelectual, o en la Ley 19039, sobre Propiedad Industrial²⁰.

ART. 3.º—En general, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado²¹.

ART. 4.º—En particular, y sin que la enumeración sea taxativa, se considerarán actos de competencia desleal los siguientes:

a) Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.

18 Publicado en el Boletín n.º 3356.

19 La redacción de este artículo, propuesta por el Senado, fue desechada por la Cámara de Diputados. Se encuentra sujeta a la decisión de la Comisión Mixta.

20 La redacción de este artículo, propuesta por el Senado, fue aprobada por la Cámara de Diputados.

21 Ídem.

b) El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicios ofrecidos, propios o ajenos.

c) Todas las informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado. Son también ilícitas las expresiones dirigidas a desacreditarlos o ridiculizarlos sin referencia objetiva.

d) Las manifestaciones agravantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal del tercero afectado y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio prestado.

Parece conveniente apelar a la noción de "buenas costumbres", que es utilizada en el derecho comparado, para reprimir situaciones de abusos cometidos por los actores del mercado

e) Toda comparación de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja las normas de esta ley.

f) Toda conducta que persiga inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.

g) El ejercicio manifestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado²².

ART. 5.º—Contra los actos de competencia desleal pueden ejercerse, conjunta o separadamente, las siguientes acciones:

a) Acción de cesación del acto o de prohibición del mismo si aún no se ha puesto en práctica.

b) Acción declarativa de acto de competencia desleal, si la perturbación creada por el mismo subsiste.

c) Acción de remoción de los efectos producidos por el acto, mediante la publicación de la sentencia condenatoria o de una rectificación a costa del autor del ilícito u otro medio idóneo.

d) Acción de indemnización de los perjuicios ocasionados por el acto, sujeta a las disposiciones del título XXXV del libro IV del Código Civil²³.

ART 6.º—Cualquiera que resulte directa y personalmente amenazado o perjudicado en sus intereses legítimos por un acto de competencia desleal podrá ejercer las acciones señaladas en las letras a) a d) del artículo anterior.

Con todo, no habrá lugar a indemnización de perjuicios de acuerdo con esta ley si el demandado ya hubiese sido condenado a reparar el mismo daño de conformidad con otro ordenamiento legal.

Las asociaciones gremiales que tengan por función efectiva la defensa de los intereses de agentes del mercado podrán interponer, en interés de sus miembros lesionados por un acto de competencia desleal, las acciones contempladas en las letras a) a c) del artículo anterior²⁴.

ART. 7.º—Las acciones de competencia desleal previstas en las letras a) a c) del artículo 5.º prescriben en el plazo de un año contado desde la fecha en que finaliza la realización del acto de competencia desleal, o desde que fue conocido, si ello ocurrió con posterioridad. La acción de indemnización de perjuicios prevista en la letra d) del artículo 5.º prescriben en el plazo de cuatro años contado del mismo modo. El ejercicio de alguna de las acciones previstas en las letras a) a c) del artículo 5.º interrumpirá el plazo de prescripción de la acción de indemnización de perjuicios²⁵.

ART. 8.º.—Será competente para conocer de las causas de esta ley el juzgado de letras en lo civil del domicilio del demandado o del actor, a elección de este último²⁶.

ART. 9.º.—Las acciones conferidas por esta ley se tramitarán de acuerdo con las normas del procedimiento sumario, contempladas en el título XI del libro III del Código de Procedimiento Civil, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 681. Si se ejercen las acciones referidas en las letras a) a c) del artículo 5.º y luego la acción indemnizatoria en juicio separado, los hechos establecidos en juicio entre las mismas partes respecto de aquellas acciones se tendrán por probados en el juicio en que se haga valer esta última.

Contra la sentencia procederán todos los recursos que franquea la ley, de acuerdo con las reglas contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

Si existe un indicio grave y preciso de amenaza o de ejecución de un acto de competencia desleal, el tribunal, a solicitud de parte, podrá ordenar su suspensión inmediata, sin perjuicio de las demás medidas precautorias previstas en el título V del libro II del Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, la Cámara de Diputados propuso establecer, en conjunto con las indemnizaciones civiles, sanciones de multa y de clausura por la comisión de actos de competencia desleal. El Senado rechazó esa proposición, por las razones que se exponen más adelante.

3.2. Principios y reglas del proyecto de ley

3.2.1. Principios

El proyecto de ley intenta resolver el vacío que se produjo en el derecho nacional, generado por la evolución descrita en la primera parte de este artículo. Sus disposiciones recogen reglas emanadas de las comisiones antimonopolios y del Convenio de París, así como principios extraídos de la jurisprudencia y de leyes comparadas. Así,

²⁶ La redacción de este artículo fue propuesta por la Cámara de Diputados y fue aprobado sin enmiendas por el Senado.

Represión de la competencia desleal en el derecho chileno

establece una definición general de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado"—y una enumeración no taxativa de figuras típicas—.

Como en el derecho comparado, el proyecto de ley regula las acciones de competencia desleal con la lógica de la responsabilidad civil: en principio solo el competidor perjudicado podrá exigir ante el juez civil la cesación o remoción de los efectos del acto y la indemnización de los daños sufridos.

La competencia desleal presenta una diferencia radical con la libre competencia, donde el bien jurídico envuelto va más allá de la tutela de intereses privados. La protección de mercados abiertos importa un interés público en que los mercados sean competitivos. Es una cuestión que afecta no solo a ese competidor, sino también al resto de los agentes del mercado y, en general, a los consumidores.

Por esto, es razonable que los atentados contra la libre competencia den lugar a multas y otras sanciones. En atención a la especialidad de materia, así mismo, se justifica también la creación de una jurisdicción especial encargada de aplicar tales sanciones en cabeza del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En cambio, en los atentados contra la competencia leal, sus efectos se traducen en una pérdida de clientela para el competidor afectado, perjuicio que debe ser reparado por los instrumentos que proporciona la responsabilidad civil.

3.2.2. Algunas de las reglas principales

A continuación se describen algunas de las reglas principales del proyecto de ley:

a) Existe un consenso en el derecho comparado en el sentido de que los protegidos por las leyes que sancionan la competencia desleal no son solo los competidores (art. 1.º). La represión que se ejerce sobre ella se justifica en la protección del consumidor y del competidor frente a malas prácticas comerciales; la cautela de la propiedad intelectual e industrial; la libre competencia —interés general— que puede ser afectada de manera refleja por actos de competencia desleal, aun cuando el perjudicado directo sea un competidor del mercado.

b) El artículo 2.º del proyecto de ley intenta delimitar los ilícitos contra la competencia desleal, la libre competencia, los derechos de los consumidores y la propiedad intelectual e industrial. De esta manera, el articulado se funda aquí en tres supuestos: (i) que los actos de competencia desleal que tienen efectos en materia de libre competencia deben ser conocidos privativamente por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; (ii) que los ilícitos contra los derechos de los consumidores son exclusivamente conocidos siguiendo los procedimientos de la Ley n.º 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y (iii) que los ilícitos contra la propiedad intelectual e industrial deben ser conocidos por sus instancias competentes.

Pero, con frecuencia, los actos de competencia desleal afectan simultáneamente varios bienes jurídicos. Así, una conducta de esta índole puede tener efectos monopólicos y su conocimiento en este caso debería quedar exclusivamente entregado al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Sin embargo, eso no puede impedir que en la jurisdicción competente para conocer de la competencia desleal se entablen acciones que directamente se siguen del ilícito contra la competencia leal, sin que para ello sea necesario analizar la estructura del respectivo mercado. Algo semejante ocurre con la protección al consumidor y la de la propiedad intelectual e industrial.

Para evitar las eventuales dificultades relativas a la determinación del tribunal competente y de la legislación aplicable parece adecuada la redacción del artículo 2.º, por cuanto entrega una especie de "opción" a los afectados por un acto de competencia desleal.

c) El artículo 3.º del proyecto de ley define la competencia desleal sobre la base de estándares generales. El derecho comparado muestra que es necesario recurrir a una regla general, pues es imposible tipificar todos los ilícitos. El modelo propuesto incluye referencias a la buena fe y a las buenas costumbres, esto es, recurre a conceptos normativos del derecho patrimonial. Debe tenerse presente que el Convenio de París obliga a los Estados parte a asegurar una protección eficaz contra la competencia desleal, que es definida como todo acto contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial (art. 10 bis 2.º).

La noción de buenas costumbres, como límite a la actuación de las personas, ha tendido a centrarse en el control de las malas prácticas comerciales. Pareciera así conveniente apelar a esta noción que es

Represión de la competencia desleal en el derecho chileno

utilizada en el derecho comparado para reprimir situaciones de abusos cometidos por los actores del mercado.

d) El artículo 4.º del proyecto de ley establece una enumeración no taxativa de hipótesis especiales de actos de competencia desleal.

El literal a) se refiere a los actos de confusión. Como se indicó, el Convenio de París dispone que deberá prohibirse "cualquier acto capaz de crear confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento de los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor" (art. 10 bis 3(1)). Estas conductas desleales intentan confundir al cliente con el propósito de que no pueda distinguir entre los productos o servicios del autor del ilícito y aquellos provenientes de un competidor.

El literal b) se refiere a los actos de engaño. El Convenio de París dispone que deberán prohibirse "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieran inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos" (art. 10 bis 3(3)). Estas conductas intentan falsear la realidad con el propósito de incitar al cliente a adquirir un determinado producto o a abstenerse de hacerlo. Se induce voluntariamente a error al cliente sobre las características del propio producto o servicio, para aumentar su venta, o sobre las características de bienes o servicios de terceros, para disminuir su demanda.

Los literales c) y d) contemplan actos de denigración de competidores. El Convenio de París dispone que los Estados parte están obligados a prohibir "las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor" (art. 3(2)). Las disposiciones contienen dos actos de denigración de naturaleza diversa, pues en los previstos en el literal d) no se acepta la excusa de ser verdaderas las imputaciones.

El apartado e) sanciona la publicidad comparativa. La norma contempla una regla extraída de la jurisprudencia de las antiguas comisiones antimonopolios y probada en la práctica. En principio, la publicidad comparativa es lícita, porque ilustra a los consumidores. No obstante, no lo será si la información brindada no es veraz, objetiva y demostrable.

El literal f) pretende evitar que la competencia se realice mediante prácticas que suponen dificultar la actividad empresarial de competidores. En particular, se refiere a la hipótesis de inducción al incumplimiento de contratos, como medio de competencia desleal.

Finalmente, la disposición g) sanciona una hipótesis conocida de competencia desleal y que puede verse incrementada una vez publicada la ley. Es decir, el entorpecimiento de un competidor mediante el abuso de acciones judiciales.

e) Las acciones que establece el artículo 5.º del proyecto de ley son coherentes con los principios de la responsabilidad civil, que reconoce acciones de reparación en naturaleza e indemnizatorias. Además, el artículo 6.º otorga la posibilidad de que ciertas asociaciones gremiales puedan interponer las acciones de competencia desleal en beneficio de sus representados, salvo la acción de indemnización que corresponderá siempre al afectado.

f) Es justificable establecer un plazo breve de prescripción de las acciones, para evitar que la amenaza de entablarlas pueda entorpecer la competencia (art. 7.º). Así mismo, parece conveniente que los plazos de prescripción comiencen a correr desde el conocimiento del acto de competencia desleal si este sucedió ulteriormente.

g) Finalmente, excluida la competencia general del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el proyecto de ley les otorga competencia a los jueces civiles, lo que es por completo razonable, dadas las proximidades de los asuntos que aquel conoce con la acción de responsabilidad civil del derecho común (art. 8.º).